

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 00154 DE 23 DE MARZO DE 2023



Mocoa (Putumayo), 23 de marzo de 2023.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 01815 DE 11 DE AGOSTO DE 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 01815 DE 11 DE AGOSTO DE 2022**. “*Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*”, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 84750**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **nueve (09) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 23 de marzo de 2023.

DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ
Abogado secretarial
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA
NÚMERO RP 01815 DE 11 DE AGOSTO DE 2022



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" 84750"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017 y 00264 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el día 06 de marzo de 2013, la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Jambalo (Cauca), presentó solicitud, de inscripción en el RTDAF, registrada bajo el ID 84750, en relación con su derecho sobre un predio rural, denominado **Casa Lote**, ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de **Puerto Leguízamo**, vereda **El Botadero** inspección **Piñaña Negro**, con un área de **1,8000 Has**.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 01815 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el Gobierno Nacional atendiendo a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad de la política de Restitución de Tierras contenida en la Ley 1448 de 2011, profirió el Decreto 1167 de 2018 con el cual estableció la perentoriedad para la presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, fijando un límite temporal a las víctimas para acceder a los beneficios del trámite restitutivo; no obstante la viabilidad de las solicitudes que se presenten a partir del término establecido en la norma en cita, esto es 12 de octubre de 2018, será en consideración a circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor que deberán ser analizadas de manera particular en cada caso. Lo anterior atendiendo a preceptos constitucionales que propenden por la protección de los derechos fundamentales de las víctimas afectadas por el flagelo del despojo y abandono forzado en el marco del conflicto armado interno.

Que, mediante auto del 28 de noviembre de 2019, el Consejo de Estado ordenó la suspensión provisional del Decreto antes mencionado por considerarlo violatorio al derecho de acceso a la administración de justicia, así como a las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición; por tanto, esta Unidad estudiará todas las solicitudes presentadas durante la vigencia y suspensión del mismo.

Que, frente a la solicitud referida la Unidad, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que actualmente el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RP 02522 de 13 de diciembre de 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante Resolución **RP 00696 de 28 de marzo de 2019**, se ordenó la suspensión del trámite administrativo de inscripción en el Registro de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que mediante Resolución **RP 01787 de 9 de agosto de 2022**, se ordenó la reanudación del trámite administrativo de inscripción en el Registro de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que la solicitud se encuentra en etapa de análisis previo.

Que una vez contactado al solicitante el día 22 de junio de 2022 al abonado telefónico 3135201854 aportado en la solicitud, la profesional social encargada de realizar las diligencias para recaudar los insumos sociales dentro del proceso, logra la contactabilidad con el requirente, quien le manifestó que deseaba desistir del proceso, ya que no le interesaba continuar con la solicitud.

Por lo anterior la profesional social de la Unidad, procedió a realizar la diligencia de ampliación de desistimiento el día 05 de agosto de 2022, a través del abonado telefónico No. 3135201854, previo consentimiento del requirente, y en ella relató los motivos de su decisión.



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 7 No. 7 - 50 - 50, Calle Comalá, San Andrés Bogotá, Colombia. Tel: (01) 3135201854 - 4254711 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-21
V.3

Continuación de la Resolución RP 01815 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

Mediante ampliación de desistimiento realizada por la profesional del área social¹, la interesada procede a manifestar que no está interesado en continuar con el proceso, debido a que el predio que reclama lo vendieron, no deseaban regresar, y solo les interesa seguir con otra solicitud que presentaron también e identificada con ID 84686 la cual se encuentra en Análisis Previo. En dicha diligencia expresó lo siguiente:

Sic "(...) PREGUNTADO: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso.

CONTESTÓ: El motivo es porque con mi esposo ya vendimos la casa, ya eso tiene dueño y porque queremos seguir solamente con la otra solicitud, la de la finca grande de El Botadero.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿usted realizó un negocio jurídico sobre el predio solicitado en restitución?

CONTESTÓ: Si señora, ese predio o sea la casa la vendimos con mi esposo, es que un día llamo una amiga y nos dijo que, si queríamos venderla y nosotros decidimos que sí, que era mejor venderla porque pues por allá nosotros no podemos volver.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿en qué fecha se realizó este negocio jurídico (venta del predio)?

CONTESTÓ: Pues la fecha exacta me tocaría buscarla, el año si me acuerdo que fue en el 2020, hace dos años.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución?

¹ Ampliación de declaración del 05/08/2022



Continuación de la Resolución RP 01815 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: *Si, si señora, pero al otro proceso de la finca no renuncio, solo a este de la casa lote.*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿si la decisión de renunciar se mantiene pese a que la Unidad de Restitución de Tierras podría en su momento brindarle el acompañamiento con la fuerza pública y protección para que Usted pueda acudir a las diligencias en el predio?*

CONTESTÓ: *No, no, no queremos continuar con este proceso.*

Cuando se le preguntó, si su núcleo familiar está de acuerdo con la decisión de desistimiento, indicó que su familia está enterada, y están de acuerdo. Se extrae lo siguiente de la diligencia de ampliación:

"PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿si su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con este proceso?*

CONTESTÓ: *Si, ellos están de acuerdo."*

Además, indicó que es libre y voluntaria su decisión de renunciar al proceso de restitución y las garantías que el mismo proceso le ofrece.

Anexo a la solicitud de desistimiento se acompañó con el siguiente documento:

- Ampliación de declaración desistimiento como prueba de su veracidad.

En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó la siguiente prueba:

- Que el día cuatro (04) de agosto de 2022, la solicitante la señora [REDACTED] mediante llamada telefónica vía celular, *-la cual se encuentra plenamente grabada en un CD, con la debida autorización, y que obra en el expediente-*, manifestó su deseo de desistir de la solicitud de restitución de tierras, que presentó ante la Territorial Putumayo; motivo por el cual, la profesional del área social, procedió a recibir la diligencia de ampliación de hechos² a la reclamante, en la cual manifestó los motivos por los cuales no deseaba continuar con la solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

² Ampliación desistimiento expreso del 05/08/2022

Continuación de la Resolución RP 01815 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y (v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público³.

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el presente caso, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es la señora [REDACTED] quien presentó la solicitud, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto es procedente su solicitud, aplicando no sólo el contenido del artículo 314 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene presente el desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, la señora [REDACTED], indicó en su declaración, que esta decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligada, presionada, ni influida por ningún actor o tercero.

Así se plasma en su declaración⁴:

Sic (...) **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar, ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución?*

CONTESTÓ: *Sí, sí señora, pero al otro proceso de la finca no renunció, solo a este de la casa lote.*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio para realizar la solicitud de desistimiento?*

CONTESTÓ: *Pues no, no señora, presionada no, nosotros tomamos la decisión de renunciar a la solicitud que teníamos, que habíamos reclamado la casa lote y nos quedamos con el otro proceso no más.*

³ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento de quien dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

⁴ Ampliación de desistimiento de fecha 05/08/2022

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 01815 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

(...)"

Así las cosas, el consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al escrito de desistimiento presentado por la solicitante ante la Dirección Territorial Putumayo, se puede establecer que de manera clara y expresa manifiesta su deseo de no continuar con el proceso de restitución de tierras pues no desea continuar, ya que realizó negocio del fundo, no le interesa regresar y desea seguir con otra solicitud identificada con ID 84686.

En el mismo sentido, se le puso en conocimiento al solicitante, los beneficios que trae consigo el proceso de restitución de tierras, pero no se logró, que cambiara de decisión. Se extracta de la declaración lo siguiente:

"(...) **PREGUNTADO:** ¿Está usted dispuesta a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido?

CONTESTÓ: Pues sí, es mejor renunciar, pero a este proceso de la casa en el Piñuña, porque la otra solicitud que tenemos de la finca de El Botadero si queremos seguir.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿si la decisión de renunciar se mantiene pese a que la Unidad de Restitución de Tierras podría en su momento brindarle el acompañamiento con la fuerza pública y protección para que Usted pueda acudir a las diligencias en el predio?

CONTESTÓ: No, no, no queremos continuar con este proceso.

Que de igual manera se puso en conocimiento a la solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió.

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, manifestó la solicitante que su grupo familiar está enterado del desistimiento, y que están totalmente de acuerdo con su decisión.

2.5 Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por la señora [REDACTED] ya identificado está encaminada a comunicarnos, que no está interesado en el proceso de restitución en razón a los argumentos ya mencionados. Así mismo, el desistimiento lo hace la solicitante de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de presión, coacción o intimidación.



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MÓCOA

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 3 No 21-108 Mócoá, Muelle Samay, parné Jorge Eliecer Cañal, Tel. 31 15614607 - 4204019. - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01815 de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pese a que la Unidad podrá, decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por las razones expuestas precedentemente. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud, pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] como se dispone a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Jambalo (Cauca), relacionado con la petición registrada bajo el ID 84750, el cual versa sobre el predio rural, denominado **Casa Lote**, ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de **Puerto Leguizamo**, vereda **El Botadero** inspección **Piñuña Negro**, con un área de **1,8000 Has**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los once (11) días del mes de agosto de 2022.

ANDRES FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA
Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Dalila Eugenia Largo Ordoñez – Abogado Sustanciador

Proyectó: Olga Patricia Gómez/ Profesional Social

Revisó: Dumar Leonardo Garcia / Área Social

Revisó y aprobó: Luis Hernando Valencia Ruiz/ Coord Zona Micro

[Handwritten signatures]

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 Mocoa Hotel Samay camino Jorge Eliecer Gaitan. Tel. 311 561-4807 - 420-8194. - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCION TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA